



NOTIFICACIÓN POR AVISO

La suscrita Jefe de la Oficina de Participación Ciudadana de la Contraloría General del Departamento del Cesar, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 69 del Código Contencioso Administrativo, procede a notificar por medio del presente aviso al **CIUDADANO ANÓNIMO** presunto habitante del municipio de Manaure Balcón del Cesar sobre el resultado de la denuncia radicada bajo el número **D26-109**.

RESUELVE

PRIMERO: Informar al señor **CIUDADANO ANÓNIMO** presunto habitante del municipio de Manaure Balcón del Cesar; que la denuncia que se recibió a través de correo electrónico, trasladada por parte de la Auditoría General de la Nación, acerca ***“Denuncia anónima por presuntas irregularidades en la contratación, posible detrimento patrimonial, sobre costos, deficiencias de planeación, eventuales pagos sin acreditación suficiente de ejecución y solicitud de AUDITORÍA FORENSE INTEGRAL sobre los contratos registrados en SECOP de la Empresa de Servicios Públicos de Manaure Balcón del Cesar – ESPUMA E.S.P”***, ha sido radicada ante esta Contraloría.

SEGUNDO: Poner en conocimiento al Ciudadano Anónimo, **LA RESPUESTA DE FONDO** de la denuncia **D26-109**.

Para mayor constancia se publica en CARTELERA y en la página Web de la Contraloría General del Departamento del Cesar:

www.contraloriacesar.gov.co/serviciodeinformación/notificaciones/participacionciudadana, por el término de cinco (05) días de conformidad con el art. 69 CCA.

Se fija hoy 07 de septiembre de 2026, siendo las 8:30 am.

CINDY TATIANA SIERRA ANDRADE
Jefe Oficina de Participación Ciudadana

Se desfija el día 14 de septiembre de 2026, siendo las 5:45 pm

CINDY TATIANA SIERRA ANDRADE
Jefe Oficina de Participación Ciudadana



Valledupar - Cesar, 07 de septiembre de 2026.

Señor(a)

DENUNCIANTE ANÓNIMO

Notificación por aviso

ASUNTO: Respuesta de fondo – Comunicación traslado por competencia funcional a la Oficina de Control Interno de la Alcaldía municipal de Manaure Balcón del Cesar. Radicados Nos. **D26-107, D26-108 y D26-109.**

Cordial saludo;

En atención a las denuncias ciudadanas trasladadas por la Auditoría General de la República y radicadas en esta entidad bajo los Nos. **D26-107, D26-108 y D26-109**, mediante las cuales se pusieron en conocimiento presuntas irregularidades de carácter administrativo y/o contractual al interior de la Administración Municipal de Manaure Balcón del Cesar, con relación a posible detrimento patrimonial, sobrecostos, eventuales pagos sin acreditación suficiente en la empresa de servicios Públicos ESPUMA S.A.S, así como también una inadecuada y/o falta de gestión contractual en la Secretaría de Gobierno y Secretaría de Planeación del municipio, con presunto alcance disciplinario, penal y fiscal, nos permitimos informar el trámite impartido por esta Contraloría.

Una vez efectuado el análisis preliminar de competencia, alcance y suficiencia de la información allegada, se determinó que los hechos denunciados, en esta etapa inicial, requerían una verificación administrativa previa por parte de la Oficina de Control Interno de la Alcaldía Municipal de Manaure Balcón del Cesar, dentro del marco de las funciones de evaluación, seguimiento, advertencia institucional y mejoramiento continuo previstas en la Ley 87 de 1993.

En consecuencia, mediante comunicación remitida el 04 de septiembre de 2026, esta Contraloría trasladó las denuncias y sus documentos anexos al jefe de la Oficina de Control Interno de la referida entidad territorial, con el propósito de que, en el ámbito de sus competencias:

1. Adelante la verificación administrativa de los hechos puestos en conocimiento.
2. Revise los procesos y actuaciones administrativas, contractuales, presupuestales o de gestión relacionados con el procedimiento de mínima cuantía denunciado.
3. Determine si de la información recaudada pueden derivarse situaciones susceptibles de configurar hallazgos administrativos, disciplinarios, fiscales, penales o de otra naturaleza.
4. Adopte, en caso de resultar procedente, las medidas preventivas, correctivas o de mejoramiento institucional correspondientes.



5. Remita a esta Contraloría un informe detallado y documentado sobre las actuaciones adelantadas, los resultados obtenidos y las conclusiones de la verificación, dentro del término de **treinta (30) días hábiles**, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación.

Esta actuación encuentra sustento en los principios de coordinación, colaboración armónica y complementariedad funcional previstos en los artículos 113 y 209 de la Constitución Política, así como en las disposiciones de la Ley 87 de 1993 y del Decreto Ley 403 de 2020, que promueven la articulación entre los órganos de control fiscal y los sistemas institucionales de control interno para la identificación temprana de riesgos y la adecuada protección de los recursos públicos.

Se precisa que el traslado efectuado tiene como finalidad adelantar una verificación administrativa inicial y no comporta el archivo de las denuncias, desistimiento, inhibición, renuncia o limitación alguna al ejercicio de las competencias constitucionales y legales atribuidas a la Contraloría General del Departamento del Cesar.

En ese sentido, esta entidad se reserva la facultad de adelantar las actuaciones de vigilancia y control fiscal que resulten procedentes, en caso de que, como resultado de la información recaudada, se advierta mérito suficiente, presunto detrimento patrimonial, riesgo fiscal concreto, manejo irregular de recursos públicos o cualquier circunstancia que pueda comprometer la gestión fiscal de la entidad territorial.

Igualmente, se deja constancia de que, conforme a la comunicación de traslado remitida por la Auditoría General de la República, las denuncias también fueron puesta en conocimiento de la Procuraduría General de la Nación, para el trámite que corresponda dentro del ámbito de sus competencias disciplinarias.

Una vez sea recibido y evaluado el informe solicitado a la Oficina de Control Interno municipal, esta Contraloría determinará las actuaciones adicionales a que haya lugar y comunicará las decisiones adoptadas, conforme a las competencias que constitucional y legalmente le corresponden.

De esta manera, se brinda respuesta de fondo respecto del trámite institucional impartido a las denuncias ciudadanas radicadas bajo los Nos. **D26-107, D26-108 y D26-109**, sin que lo aquí informado constituya un pronunciamiento anticipado sobre la existencia o inexistencia de las irregularidades denunciadas.

Atentamente,

CINDY TATIANA SIERRA ANDRADE

Jefe de la Oficina de Participación Ciudadana
Contraloría General del Departamento del Cesar



Valledupar - Cesar, 07 de septiembre de 2026.

Señor(a)

JEFE DE LA OFICINA DE CONTROL INTERNO

Alcaldía Municipal de Manaure Balcón del Cesar

alcaldia@manaurebalcondelcesar-cesar.gov.co

E. S. D.

ASUNTO: Traslado por competencia funcional para verificación administrativa y trámite interno sobre las denuncias ciudadanas radicadas Anónimas bajo los Nos. D26-107, D26-108 y D26-109.

Cordial saludo;

La Contraloría General del Departamento del Cesar, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales de vigilancia y control fiscal, recibió las denuncias ciudadanas Anónimas radicadas bajo los Nos. **D26-107, D26-108 y D26-109**, mediante la cual se ponen en conocimiento presuntas irregularidades de carácter administrativo y/o contractual al interior de la Administración Municipal de Manaure Balcón del Cesar, con relación a posible detrimento patrimonial, sobrecostos, eventuales pagos sin acreditación suficiente en la empresa de servicios Públicos ESPUMA S.A.S, así como también una inadecuada y/o falta de gestión contractual en la Secretaría de Gobierno y Secretaría de Planeación del municipio, con presunto alcance disciplinario, penal y fiscal.

Efectuado el análisis preliminar de competencia, alcance y suficiencia de la información allegada, esta entidad observa que los hechos denunciados, en esta etapa inicial, corresponden a situaciones que ameritan una verificación administrativa previa por parte de la Oficina de Control Interno de esa entidad territorial, en el marco de las funciones de evaluación, seguimiento, advertencia institucional y mejoramiento continuo previstas en la Ley 87 de 1993.

Lo anterior encuentra sustento en el artículo 267 de la Constitución Política, conforme al cual el control fiscal constituye una función pública ejercida de manera posterior y selectiva, sin perjuicio de las facultades de control preventivo y concomitante previstas en el ordenamiento jurídico, lo que habilita a los órganos de control fiscal para aplicar criterios de eficiencia, priorización, racionalización institucional y enfoque basado en riesgos en el ejercicio de sus competencias.



Así mismo, el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento, entre otros, en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, los cuales imponen a las entidades públicas el deber de actuar coordinadamente y de optimizar el uso de sus capacidades técnicas, administrativas y operativas.

En concordancia con lo anterior, la Ley 87 de 1993 concibe el control interno como un sistema integrado por el esquema de organización y el conjunto de planes, métodos, principios, normas, procedimientos y mecanismos de verificación y evaluación adoptados por una entidad, orientado a procurar que todas las actividades, operaciones y actuaciones se realicen de conformidad con las normas constitucionales y legales vigentes, dentro de las políticas trazadas por la dirección y en atención a las metas u objetivos previstos.

De igual manera, el Decreto Ley 403 de 2020 fortaleció el modelo de vigilancia y control fiscal, así como la articulación institucional con los sistemas de control interno, en tanto estos constituyen una herramienta esencial para la identificación temprana de riesgos, la adopción de medidas correctivas y la protección preventiva de los recursos públicos.

Bajo ese entendido, y en aplicación de los principios de coordinación, colaboración armónica y complementariedad funcional entre autoridades públicas, previstos en los artículos 113 y 209 de la Constitución Política y desarrollados por la Ley 489 de 1998, esta Contraloría considera procedente remitir a esa Oficina de Control Interno las denuncias referidas, con el fin de que se adelanten las verificaciones administrativas correspondientes dentro del ámbito de sus competencias.

En consecuencia, se solicita a esa Oficina de Control Interno:

1. Adelantar la verificación administrativa de los hechos puestos en conocimiento mediante las denuncias radicadas bajo los Nos. D26-107, D26-108 y D26-109.
2. Revisar los procesos, actuaciones administrativas, contractuales, presupuestales o de gestión que guarden relación con los hechos denunciados.
3. Determinar, de acuerdo con la información recaudada, si existen situaciones susceptibles de configurar hallazgos administrativos, disciplinarios, fiscales, penales o de otra naturaleza.



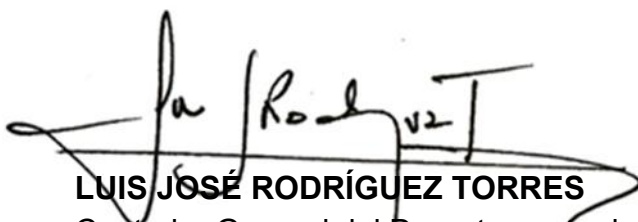
4. Adoptar, en caso de ser procedente, las medidas preventivas, correctivas o de mejora institucional a que haya lugar, conforme al marco funcional de la Oficina de Control Interno.
5. Remitir a esta Contraloría un informe detallado, claro y documentado de las actuaciones adelantadas, los resultados obtenidos, las conclusiones de la verificación y los soportes respectivos, dentro del término de **treinta (30) días hábiles** contados a partir del recibo del presente oficio.

Se precisa que el presente traslado se efectúa para efectos de verificación administrativa inicial y no comporta archivo, desistimiento, inhibición, renuncia, ni limitación alguna frente a las competencias constitucionales, legales y reglamentarias atribuidas a la Contraloría General del Departamento del Cesar en materia de vigilancia y control fiscal.

En tal sentido, esta entidad se reserva la facultad de adelantar las actuaciones fiscales que resulten procedentes, en caso de advertirse mérito suficiente, presunto detrimento patrimonial, riesgo fiscal concreto, manejo irregular de recursos públicos o cualquier otra circunstancia que comprometa la gestión fiscal de la entidad territorial o de particulares que administren, manejen o dispongan de fondos o bienes públicos.

Anexo: Copia de las denuncias ciudadanas radicadas bajo los Nos. **D26-107, D26-108 y D26-109**, junto con los documentos allegados.

Atentamente,



LUIS JOSÉ RODRÍGUEZ TORRES
Contralor General del Departamento del Cesar

Proyectó: Cindy Sierra Andrade
Jefe de la Oficina de Participación Ciudadana

Revisó: Marlon Antonio Chinchia Escobar
Jefe de Oficina Asesora de Jurídica



CONTRALORÍA
GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR